

Correo: Secretaria Tribunal Super... X

outlook.office.com/mail/inbox/Id/AAQIAGFMZESOTD2TEyTMMNGZNC1ZVWUUVVAMDY3ZDRZTjMwAGAMGBf1MMqNGICR%28KK11Eg%3D/su/AAQIAGFMZESOTD2TEyTMMNGZNC1ZVWUUVVAMDY3ZDRZTjMwAGAAAAAC63gPmM7uv5762FCYS...

Aplicaciones - 000 WEB - Correo: Secretaria T... Lista de lectura

Outlook - Buscar

Reunirse ahora

Word RECURSO REPOSICION - APELACION - ...

RECURSO REPOSICION - APELACION...

Sincoelejo (Sucre), 16 de Julio del 2.021.

Ref. Proceso.	Responsabilidad Civil.
Demandantes.	Yuleis Brieva Paternina y Otro.
Demandadas.	Clinica Las Penitas y Otros.
Rad.	2018-00025-01. Auto CRM-2020.

Contiene. Recurso de Reposición Auto de fecha 12 de Julio 2.021. Notificado 13/07/21.

Señores:
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO.
SALA III CIVIL - FAMILIA - LABORAL (UNITARIA).
Atte. Dra. MARIRAQUEL RODELO NAVARRO.
Honorable Magistrada del Conocimiento.

E. S. D.

De la manera mas atenta y respetuosa presento cordial saludo. Actuando en mi condición de Apoderado Judicial Principal de la entidad CLINICA LAS PENITAS. S.A.S., lo cual esta acreditado con el poder especial otorgado por el representante legal de mi poderdante, a mi persona como principal y demás como apoderadas suplentes, que obra dentro del expediente de la referencia, por estar en oportunidad procesal, ser procedente y estar en oportunidad procesal, manifiesto que impetro contra el auto de fecha 12 de Julio del 2.021, dictado dentro del proceso referenciado, RECURSO DE REPOSICION, teniendo como finalidad principal el recurso, que se REVOQUE lo que muy humildemente considero es una errada decisión y en concreto, ordenar en forma generica que los "DEMANDADOS", sean quienes cancelen de su patrimonio particular, el valor del

Remito RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE ORDENA PAGAR HONORARIOS PERITOS. PROCESO YULEIS BRIEVA CONTRA CLINICA PENITAS Y OTROS.

De: MARIA ALICIA MADERO GUTIERREZ <mmadero_01@yahoo.es>
Enviado: viernes, 19 de julio de 2021 4:38 p. m.
Para: strribusupsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
<strribusupsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Adjunta Tribunal Superior - Seccional Sincoelejo <secrettribusupsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Sucre - Sincoelejo <des04cftpsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Sucre - Sincoelejo <des01cftpsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elvia Marina Acevedo Gonzalez <eacevedg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: MARIA ALICIA MADERO GUTIERREZ <mmadero_01@yahoo.es>
Asunto: REMITO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE ORDENA PAGAR HONORARIOS PERITOS. PROCESO YULEIS BRIEVA CONTRA CLINICA PENITAS Y OTROS.

Señores:
Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincoelejo
Sala III Civil - Familia - Laboral (unitaria)
Dra.
MARIRAQUEL RODELO NAVARRO
Rad. 2018- 00025-01

Buenas tardes remito recurso contra auto que ordena pagar honorarios peritos Rad. 2018-00025-01 - Yuleis Brieva contra Clinica Penitas y otros.

Atentamente,

FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ,
CC. No. 8.684.605 de Barranquilla,
TP. 41.698 del C.S. de la J.

----- Mensaje remitido -----
De: Elvia Marina Acevedo Gonzalez <eacevedg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Page 1 of 3

100% Proporcionar comentarios a Microsoft

Esta también se compartió recientemente. De: Secretaria Tribunal Superior - Sucre

Escriba aquí para buscar

487 p. m.
16/07/2021

Desde ahora y para el evento en que su Señoría, decida no reponer su decisión, preciso que dejo impetrado RECURSO DE APELACION por ante el superior y en concreto, la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que el Honorable Magistrado del conocimiento, conceda las pretensiones de CLINICA LAS PEÑITAS. S.A.S., precisando que los FUNDAMENTOS de la apelación, son los mismos de la reposición.

FUNDAMENTOS RECURSOS.

1º) Si bien es cierto que la primera parte del primer párrafo del artículo 230 del C.G.del.P., le permite al Juez del conocimiento decretar un dictamen pericial de Oficio y en especial, fijar el valor de los honorarios del perito y el cuestionario que debe responder el perito y así mismo, que el valor provisional de los honorarios del perito sean consignados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto, a ordenes del Juzgado, tenemos que jamás ni nunca será menos cierto que tal norma ***no*** le da facultades a la Honorable Magistrada, para ordenar que sean las demandadas, quienes tengan que pagar el valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual determina que la decisión tomada y en concreto, imponerle a los demandados la obligación del pago, carece de soporte legal.

2º) En contrario de lo indicado en la ultima parte del numeral anterior, tenemos que la parte final del primer párrafo del artículo 230 Ut Supra, *si faculta al Juez para que en el evento en que no se puedan consignar por cualquier motivo a ordenes del Juzgado, el valor del dictamen, ordenarle al Perito si considera necesario el dictamen, que el perito rinda el informe pericial.*

3º) Tenemos que los otros demandados, son COOMEVA EPS y el Dr. ABDON MONTERROSA BLANCO y es un hecho notorio y de publico conocimiento, que COOMEVA EPS en este momento, se encuentra intervenida por la SUPER SALUD y carece de recursos para hacer el pago indicado y sumado a lo anterior, se llamo al apoderado del medico y este manifestó, que su representado actualmente, no tiene los recursos para hacer un pago por una suma de dinero cercana a los CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000.00) o siquiera proporcional, lo cual determina que no es posible imponerle solo a mi representada, la carga del pago.

4º) Ahora bien, es otro hecho notorio y por ende de conocimiento PUBLICO NACIONAL, ***la muy grave situación económica y financiera de las IPS DE TODA COLOMBIA, como consecuencia de las multimillonarias deudas que dejaron las EPS que se fueron a liquidación y cuyo patrimonio fue totalmente insuficiente y***

como si ello fuere poco, que actualmente las EPS le adeudan a las IPS, una suma de dinero superior a los CUATRO BILLONES DE PESOS, alegando las EPS, que no han podido pagar por que el Estado les adeuda sumas de dinero superiores.

5°) En ***este momento***, para mi representada le es muy difícil hacer un pago por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y es por ello, que nos vemos obligados a presentar los recursos de Ley, Maxime cuando mi poderdante al igual que el medico demandado, cumplieron en demasía con aportar pruebas medico científicas y de una magnitud y claridad tal, que le permitieron al Juez de primera instancia, dictar sentencia totalmente favorable a las demandadas, todo lo cual implico gastos cuantiosos.

6°) Adicionalmente, tenemos que no se ha demostrado, cual es la relación contractual que existe entre la muy Brillante Jurista que representa a la parte demandante y la Señora YULEIS BRIEVA PATERNINA y el Señor JOSE CARLOS CASTRO YEPEZ, teniendo en cuenta, que la Abogada no ha declarado que no ha recibido ninguna suma de dinero de los demandantes, por las gestiones que ha realizado hasta el momento y en especial, no ha probado que su relación contractual en cuanto al porcentaje de honorarios, no sobrepasa el veinte por ciento (20%) que indica el artículo 155 del C.G.del.P., lo cual de suma importancia que se aclare.

En los anteriores términos, dejo sustentado el RECURSO DE REPOSICION y de igual forma, el recurso de APELACION que se impetra como subsidiario y RATIFICO en un todo las PETICIONES impetradas.

De la Honorable Magistrada, Muy Atte.

FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ.
CC. No. 8.684.605 de Barranquilla.
TP. 41.698 del C.S. de la J.

cc. Archivo.